

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de agosto de 2020. **Rad. 2019-00466 .**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada, se notificó así:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó del auto admisorio de la demanda el 25 de Septiembre de 2019 y dentro del término que tenía para pronunciarse, lo hizo y como obra a folios 142 a 150 del expediente.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se notificó del auto admisorio de la demanda el 07 de Octubre de 2019 y dentro del término que tenía para contestar la mismo lo hizo, tal y como obra a folios 165 a 175 del expediente.

EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente el 23 de Octubre de 2019 y dentro del término que tenía para contestar lo hizo, tal y como obra a folios 180 a 229 del expediente.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda el 29 de Enero de 2020 y dentro del término que tenía para pronunciarse lo hizo, tal y como obra a folios 252 a 269 del expediente.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó el 09 de Septiembre de 2019 y no compareció al proceso.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, venció el 19 de Febrero de 2020 y durante ese término no hizo uso de esa facultad.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1° de julio de 2020.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No. 574

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **BLANCA CECILIA VILLEGAS SOTO**, tal y como obra a folios 142 a 150 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para representar a esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** hace a la abogada **RAQUEL LORENA RIVERA LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 30.234.976 y portadora de la T.P. No. 301.421 del C.S. de la J. En consecuencia se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, tal y como obra a folios 135 a 175 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE**, con C.C. No. 30.315.133 y T.P. No. 70.953 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.**, en los términos del poder que le fue conferido

Así mismo, se TIENE POR CONTESTADA la demanda presentada por **EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, tal y como obra a folios 180 a 229 del expediente.

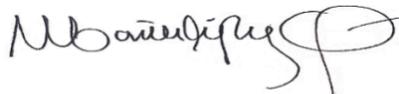
Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, visible de folios 252 a 269 del expediente.

Se reconoce personería al abogado **ADOLFO TOUS SALGADO**, con C.C. No. 8.285.008 y T.P. No. 10.300 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **ADOLFO TOUS SALGADO** hace a **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del poder inicialmente conferido

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 063 de agosto 14 de 2020

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**